

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR Y UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Conste por el presente instrumento un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación “SÁNCHEZ AGUILAR” y la Universidad de las Artes, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio, por un lado, el TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR, a través de la Fundación “SÁNCHEZ AGUILAR”, por intermedio de su Vicepresidente, Ángel Polivio Sánchez Arosemena, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo dispuesto en los Arts. 41 y 43, literal b del Estatuto de la Fundación “SANCHEZ AGUILAR”, parte que para efectos de este convenio se podrá denominar como “EL TEATRO”; y, por otro lado, la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, representada, a su vez, por su Rectora (e), María Paulina Soto Labbé, parte a la que en adelante se podrá denominar como “UARTES”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

- 2.1. El artículo 26 de la Constitución de la República señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.
- 2.2. El artículo 27 de la Constitución de la República indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*.
- 2.3. El Art. 39 inciso segundo de la Carta Magna señala que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre,*

libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento...”.

- 2.4. El artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- 2.5. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”.*
- 2.6. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]”.*
- 2.7. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”.*
- 2.8. Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

- 2.9. La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.
- 2.10. Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-045 de 30 de abril de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- 2.11. Mediante Acción de Personal No. UA-SAd-CAF-DTH-2020 de 01 de mayo de 2020, se encarga a la Dra. María Paulina Soto Labbé, el Rectorado de la Universidad de las Artes;
- 2.12. EL TEATRO es una institución de derecho privado sin fines de lucro, debidamente establecida en el país bajo las leyes ecuatorianas, cuyo objetivo principal consiste en promover el desarrollo y los intercambios culturales en la ciudad de Guayaquil y en el cantón de Samborondón, en la provincia del Guayas, y en el Ecuador. Con el propósito de avanzar en la consecución de aquel objetivo, EL TEATRO ha decidido celebrar convenios con instituciones de diversos tipos, con la finalidad de establecer alianzas que contribuyan a la labor social, cultural, y artística que realiza EL TEATRO.
- 2.13. En virtud al memorando N°. UA-EAE—2020-047 de fecha 11 de junio de 2020, el Subdirector de Artes Escénicas Marcelo Leyton señaló a la Directora de Vínculo con la Comunidad María José Icaza: *“Por medio del presente, le hago entrega oficial del Informe técnico: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE: LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR”*.
- 2.14. De conformidad al Informe Técnico emitido por el Subdirector de Artes Escénicas Marcelo Leyton, señala que: *“ ... se concluye que la suscripción de un convenio marco de cooperación institucional entre la Universidad de las Artes y el Teatro Sánchez Aguilar es beneficioso para ambas instituciones y promueve las*

relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad, y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de esta Universidad y, en este contexto, permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de esta institución y, sobre todo, del desarrollo de las artes escénicas”.

2.15. Mediante informe Técnico de la Secretaria de Vinculación con la Sociedad elaborado por Lourdes Padilla Vásquez, Analista de Seguimiento de convenios y aprobado por María José Icaza, Directora de Vinculación con la Comunidad señala lo siguiente: *“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN El proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Teatro Sánchez Aguilar es pertinente y favorable al cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas partes. Con base en lo mencionado se recomienda, salvo mejor criterio, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Teatro Sánchez Aguilar, para establecer relaciones de cooperación interinstitucional orientadas principal –pero no limitadamente- a la realización de actividades académicas, culturales y artísticas en beneficio de los estudiantes, docentes y comunidad en general”.*

2.16. De conformidad al memorando No. UA-SVS-DIRVS-2020-038 de 11 de junio de 2020, la Directora de Vinculación con la comunidad, María José Icaza indicó al Coordinador de Asesoría Jurídica, Iván Andrade, con copia al Secretario de Vinculación con la Sociedad, Andrey Astaiza, lo siguiente: *“me permito remitir, como documento adjunto, el Informe Técnico en el que se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Uartes y el Teatro Sánchez Aguilar, con base en la revisión de la solicitud presentada por el Msc. Marcelo Leyton, Subdirector de la Escuela de Artes Escénicas”.*

2.17. El TEATRO y la UARTES de manera libre y voluntaria, y por convenir a sus intereses, acuerdan celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El objeto principal de este convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional orientadas principal –pero no limitadamente- a la realización de actividades académicas, culturales y artísticas en beneficio de los estudiantes, docentes y comunidad en general.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Para la consecución del objeto antes indicado, las partes se comprometen a:

- Desarrollar e implementar convenios específicos;
- Colaborar en el desarrollo e implementación programas, proyectos y acciones conjuntas que promuevan la investigación, la producción y circulación de prácticas artísticas, conocimientos y saberes y los procesos comunitarios en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad;
- Establecer y mantener canales de comunicación institucionales que promuevan cumplimiento óptimo del objeto del convenio;
- Promover la realización de proyectos editoriales y comunicacionales en los que se difundan las tareas de ambas instituciones;
- Reconocer la imagen institucional de ambas instituciones en los proyectos conjuntos que se efectúen en el marco de este acuerdo;
- Coordinar las acciones necesarias para promover la participación de las comunidades de ambas instituciones en los proyectos conjuntos;
- Favorecer el desarrollo de proyectos conjuntos para la realización de Prácticas Preprofesionales y/o Proyectos de vinculación con la sociedad en los que participen estudiantes de la UARTES;
- Favorecer el acercamiento de las comunidades de ambas instituciones a actividades académicas, artísticas y/o culturales desarrolladas conjuntamente.

EL TEATRO se compromete a:

- Coordinar el desarrollo de proyectos conjuntos en los que se ejecuten prácticas preprofesionales y/o proyectos de investigación o vinculación con la sociedad en los que participen estudiantes, docentes y personal administrativo de la UARTES;
- Proporcionar facilidades técnicas y logísticas para realizar actividades artísticas y académicas con la UARTES, como ensayos y funciones de teatro, danza, música, entre otros;
- Promover, según disponibilidad, la participación de invitados del TEATRO (artistas, académicos, productores, gestores u otros) en foros, charlas o actividades relacionadas con la UARTES;
- Promocionar las diferentes actividades programadas de manera conjunta, a través de afiches, programas de mano y otras actividades que la Universidad o el Teatro pudiera ejecutar.

Coordinar con la UARTES la elaboración de publicaciones y material comunicacional de proyectos y actividades conjuntas, en el que se incluya el logotipo de la Universidad de las Artes.

En contrapartida, la UARTES se compromete a:

- Coordinar el desarrollo de proyectos conjuntos en los que se ejecuten Prácticas Preprofesionales y/o proyectos de investigación o vinculación con la sociedad en los que participen estudiantes, docentes y personal administrativo de la UARTES;
- Coordinar con el TEATRO la pre-producción, producción, logística y la organización y desarrollo de actividades programadas conjuntamente;
- Proporcionar un equipo colaborador, pudiendo ser estudiantes pasantes y/o docentes, como apoyo en la parte técnica y logística, para la realización de proyectos y actividades conjuntas;
- Designar y coordinar con profesores y/o académicos, estudiantes y personal administrativo, su participación en foros, charlas o actividades propuestas por el Teatro Sánchez Aguilar;
- Coordinar con el TEATRO la elaboración de publicaciones y material comunicacional de proyectos y actividades conjuntas, en el que se incluya el logotipo del TEATRO.
- Promocionar las diferentes actividades programadas de manera conjunta, a través de afiches, programas de mano y otras actividades que la Universidad o el Teatro pudiera ejecutar;

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

- 5.1. Para el avance de los compromisos establecidos por este convenio, se podrán suscribir convenios adicionales, debidamente firmados por los representantes legales de las partes, en los cuales se definirá las acciones y proyectos específicos.
- 5.2. Para la ejecución de los compromisos establecidos por este convenio, y que correspondan a erogación de recursos públicos, se suscribirán convenios específicos debidamente firmados por los representantes legales de las partes, en los cuales se definirá las acciones y proyectos específicos que se consideren de mutuo interés, así como los recursos que cada parte destinará para la ejecución de dichas acciones y proyectos, los cuales, para el caso de la UARTES, deberán contar con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria. En dichos convenios específicos se definirán los aspectos logísticos, administrativos, y demás que fueren pertinentes, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

- 5.3. Todo convenio específico a pactarse entre las partes deberá tener como marco de referencia lo establecido en este convenio de cooperación interinstitucional.
- 5.4. Todo convenio adicional a pactarse entre las partes entrará como anexo a este convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN. –

Las partes declaran que el presente convenio no constituye ni establece ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o de tercerización entre las partes y sus colaboradores. La selección del personal que participe en las actividades derivadas de este convenio y sus anexos se realizará según las normas de cada institución. Las personas seleccionadas quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desempeñen dichas actividades y mantendrán en todos los casos la relación laboral con su respectiva institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio de Cooperación estará bajo la responsabilidad por parte de la Universidad de las Artes, del Subdirector de la Escuela de Artes Escénicas, Marcelo Leyton Ponguillo y por parte del Teatro Sánchez Aguilar por el Gerente de Asuntos Corporativos y Responsabilidad Social de la Fundación Sánchez Aguilar, Jean Paul Martinod Sánchez.

Los administradores del presente instrumento legal, a más de sus responsabilidades de realizar el seguimiento y evaluación del correcto cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, deberán realizar la coordinación debida, canalizando las diferentes acciones que se desprendan del cumplimiento de este instrumento legal. Los administradores derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que todo tipo de notificaciones o comunicaciones que deban hacerse la una a la otra, por causas derivadas del presente convenio, deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

EL TEATRO
Dirección: Samborondón, parroquia urbana La Puntilla, Av. Río Esmeraldas frente al C.C. Las Terrazas
Correo electrónico: coordinacion@teatrosanchezaguilar.org
Teléfono: 4-209-7447

UARTES
Dirección: Guayaquil, Malecón Simón Bolívar y Calle Aguirre
Correo electrónico: marcelo.leyton@uartes.edu.ec
Teléfono: 4-259-0700

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes acuerdan respetar los términos y condiciones de este convenio, así como mantener la información contenida en este convenio, y toda información que pueda llegar a conocerse en relación a lo aquí pactado, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelar dicha información a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS. –

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este convenio a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscitare en virtud de la celebración de este convenio se procurará resolver amistosamente, y en caso de imposibilidad de una solución amistosa, las partes acudirán a una mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, ubicado en el campus de dicho centro educativo, que a su vez se encuentra en el Km. 2.5. de la vía Samborondón- La Puntilla.

En caso de no llegar a una mediación, lo cual se comprobará con la respectiva acta de imposibilidad de mediación, parcial o total, las partes podrán acudir ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Guayaquil, y al trámite correspondiente en la Ley de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN. –

- 12.1. La duración del presente convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de enero de 2023.
- 12.2. En caso de renovarse o modificarse el presente convenio, los anexos que hayan sido sujetos a lo pactado en el presente convenio serán sujetos a las condiciones pactadas en el convenio que le suceda.
- 12.3. Las partes acuerdan que tendrán pleno e irrevocable derecho a dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente convenio mediante una comunicación escrita, que se deberá notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación de aquel, sin necesidad de declaratoria de autoridad alguna, sin requerimiento previo y sin lugar a indemnización alguna.
- 12.4. En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes.

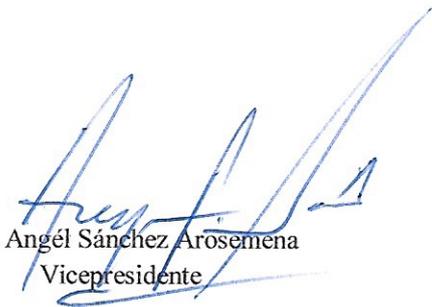
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

- Copia certificada del Estatuto de la Fundación Sánchez Aguilar.
- Copia certificada del oficio No. MCYP-CGJ-20-0036-O.
- Copia certificada de la acción de personal No. UA-SAd-CAF-DTH-2020 , por la cual se encarga el Rectorado a la señora Maria Paulina Soto Labbé.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento y en constancia de ello firman a continuación 4 ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los


Ángel Sánchez Arosemena
Vicepresidente


María Paulina Soto Labbé
Presidenta de la Comisión Gestora - Rectora



Fundación Sánchez Aguilar

Universidad de las Artes